

CONDICIONES GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

SIEMPRE SE IMPRIME

Cláusula 1ª

Materia del seguro

La Compañía se obliga a pagar los daños, los perjuicios y el daño moral consecuentes que el Asegurado cause a Terceros, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera sólo en el caso de que se hubiese expresamente convenido cobertura para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2ª

Alcance del seguro

A) La obligación de la compañía comprende:

1. El pago de los daños que sufran las personas en sus bienes y/o en su integridad física, así como los perjuicios y el daño moral consecuentes por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares de las responsabilidades cubiertas respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que los siniestros estén cubiertos por esta póliza y dentro de las condiciones de la misma.
 - 2.1) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta póliza.
 - 2.2) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 2.3) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro:

- 1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad asegurado en esta póliza.

Cláusula 3ª

Responsabilidades que pueden ser cubiertas por el contrato mediante convenio expreso.

Las siguientes responsabilidades no están cubiertas por el presente seguro, salvo que queden especificadas en la cláusula de Responsabilidades cubiertas.

- a) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.
- c) Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.
- e) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o, bien, por ruidos.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de Terceros:
 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.
- g) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.

- h) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.
- i) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
- j) Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
- k) Responsabilidades Profesionales.

Cláusula 4a.

Responsabilidades Cubiertas

(Especificación orientada al giro)

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES COMERCIO)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el comercio, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en la sección "Especificación del Giro" de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- b) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.
- c) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- d) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).

- f) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- g) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3.- Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.
- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

4.- En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES CONSTRUCCIÓN)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro la construcción, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa más no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obras(s) o como vivienda temporal para sus empleados.
2. Consorcios de trabajo:
 - 2.1 Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.
 - 2.2 Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades o servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

- 2.3 Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.
3. En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES ESTACIONAMIENTO)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el de estacionamiento, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en la sección "Especificación del Giro" de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, sistemas de alarma y similares).
- b) Ascensores, escaleras eléctricas, elevadores, rampas y montacargas.
- c) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- d) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- f) Daños a Terceros por el servicio de acceso al estacionamiento, ya sea éste automático o manual, dentro de los predios del prestador del servicio de estacionamiento.

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento de Automóviles.

3.- Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere seguro un adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.
- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

4.- En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES INDUSTRIA)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro la industria, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en la sección "Especificación del Giro" de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- b) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.
- c) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- d) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).

- f) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- g) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3.- Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.
- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

4.- En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES HOTELERÍA)

ESPECIFICACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA HOTELES, DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-07-TUR-2002

La presente especificación aclara los términos bajo los cuales la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002 exige se cubran los daños causados a turistas o usuarios de hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, derivados de la responsabilidad civil del prestador de servicios turísticos.

I. DEFINICIONES

1. ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE: El inmueble en el que se ofrece, al público, el servicio de alojamiento en habitación, conforme lo establece el artículo 2o, fracción VII del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, referente a hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje.
2. TURISTA O USUARIO: Toda aquella persona que contrata los servicios de hospedaje en el establecimiento y se encuentra registrado como huésped en el mismo.
3. PRESTADOR DEL SERVICIO TURÍSTICO: La persona física o moral que proporcione o contrate con el turista o usuario, la prestación de los servicios turísticos a que se refiere la fracción I, del artículo 4o de la Ley Federal de Turismo.

-
4. **ASEGURADO:** Es el prestador del servicio turístico.
 5. **BENEFICIARIO:** Es el turista o usuario de los servicios del establecimiento de hospedaje.
 6. **COMPAÑÍA ASEGURADORA:** Empresa establecida y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de seguros dentro del territorio nacional, con la que el prestador de servicios turísticos contrate los seguros a los que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002.
 7. **ESTANCIA:** Período durante el cual el Tercero, turista o usuario, se encuentra registrado como huésped, comprendido desde su registro de entrada e ingreso al establecimiento de hospedaje hasta su registro de salida.

II. DISPOSICIONES GENERALES

El presente documento representa un contrato de seguro de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002 que celebran, por una parte, el prestado del servicio turístico que se indica en la carátula de la póliza, denominado el Asegurado y por la otra GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, denominada la Compañía, la cual está debidamente constituida y en legal funcionamiento.

Los términos y condiciones del seguro de este contrato, cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002.

El monto mínimo de garantía debe ser el que resulte de multiplicar el 25% del total del número de habitaciones instaladas por establecimiento, por 790 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, mismo que debe ser reinstalable para eventos subsecuentes.

Para el caso de establecimientos que cuenten con capacidad menor a 40 habitaciones, no es aplicable el punto anterior y se establece como base 10 habitaciones por 790 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal como mínimo de suma asegurada.

El cobro de las primas se realizará de la siguiente manera: el contratante hará el pago de la prima anual calculada a partir de la ocupación promedio anual, haciéndose un ajuste de la misma al final del año.

Responsabilidades cubiertas

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro la hotelería, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en la sección "Especificación del Giro" de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas dentro de los terrenos, edificios o locales propiedad del prestador de servicios turísticos, tales como:

- a) Mobiliario y objetos de ornamentación.
- b) Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
- c) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
- d) Depósito de combustible, instalaciones para climas artificiales.
- e) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- f) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.
- g) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- h) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- i) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- j) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- k) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3. Servicio de alimentos

Daños a Terceros por el suministro de comidas y bebidas dentro de los predios del prestador de servicios turísticos.

4. Servicios suplementarios

Daños a bienes de Terceros durante la prestación de servicios suplementarios, siempre y cuando dichos servicios no sean cedidos o concesionados a otra persona física o moral, tales como:

- a) Bar.
- b) Restaurante.
- c) Centro nocturno.
- d) Peluquería.
- e) Ballet.
- f) Sauna o baños de vapor.
- g) Boutique.

- h) Juegos de salón.
- i) Vehículos sin motor.
- j) Animales domésticos.

5. Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.
- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

6. **Queda entendido y convenido que en ningún caso se amparan los daños ocasionados a Terceros, turistas o usuarios, cuando éstos:**

- a) **Se suiciden, lo intenten, se mutilen voluntariamente o cometan actos encontrándose bajo algún estado de enajenación mental, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas.**
- b) **Presenten lesiones o enfermedades antes del período de estancia en el establecimiento (padecimientos preexistentes).**
- c) **Aborto intencional o por causas naturales.**
- d) **Sufran lesiones cuando viajen como ocupantes de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, así como cuando viajen en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, terrestres o acuáticos. Tampoco se cubren las lesiones que el turista o usuario sufra a consecuencia de la práctica de alpinismo, paracaidismo, buceo, charrería, artes marciales, esquí, tauromaquia y cualquier tipo de deporte aéreo y otros deportes extremos y/o peligrosos.**
- e) **Soliciten tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de algún daño cubierto en esta póliza.**
- f) **Presenten demandas en el extranjero, salvo convenio en contrario y que así se indique en la carátula de la póliza.**
- g) **Se excluye cobertura por el transporte de personas fuera del predio del Asegurado.**

7. En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES RESTAURANTE)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el de restaurante, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en la sección "Especificación del Giro" de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas dentro de los terrenos, edificios o locales propiedad del prestador de servicios turísticos, tales como:

- a) Mobiliario y objetos de ornamentación.
- b) Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos.
- c) Depósito de combustible, instalaciones para climas artificiales.
- d) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- e) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.
- f) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- g) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- h) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- i) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- j) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3. Servicio de alimentos

Daños a Terceros por el suministro de comidas y bebidas dentro de los predios del prestador de servicios alimentarios.

4. Servicios suplementarios

Daños a bienes de Terceros durante la prestación de servicios suplementarios, siempre y cuando dichos servicios no sean cedidos o concesionados a otra persona física o moral, tales como:

- a) Bar.
- b) Centro nocturno.
- c) Espectáculos

5. Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.
- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

6. Queda entendido y convenido que en ningún caso se amparan los daños ocasionados a Terceros o usuarios, cuando éstos:

- a) **Se suiciden, lo intenten, se mutilen voluntariamente o cometan actos encontrándose bajo algún estado de enajenación mental, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas.**
- b) **Presenten lesiones o enfermedades antes del período de estancia en el establecimiento (padecimientos preexistentes).**

7. En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME SI EL GIRO ES TALLER AUTOMOTRIZ)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el de taller automotriz, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en la sección "Especificación del Giro" de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, sistemas de alarma y similares).
- b) Ascensores, escaleras eléctricas, elevadores, rampas y montacargas.
- c) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- d) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- f) Daños a Terceros por el servicio de acceso al taller, ya sea éste automático o manual, dentro de los predios del mismo.

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Talleres Automotrices.

3.- Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.
- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

4.- En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(SE IMPRIME PARA GIROS NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE)

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el indicado en el "Detalle de Coberturas" de la póliza, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en la sección "Especificación del Giro" de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- b) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.
- c) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- d) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- f) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- g) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3.- Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.
- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

4.- En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

(Coberturas contratadas)

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Inmuebles y actividades dentro de predios del Asegurado.

Dentro del marco de las condiciones de la póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de su actividad relacionada con el giro que

se menciona en el "Detalle de Coberturas" de la póliza y siempre que dichos daños se ocasionen dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda fuera de sus inmuebles.

También está asegurada la responsabilidad civil objetiva del Asegurado por daños a Terceros, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

En lo no modificado expresamente por esta cobertura, quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro.

La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Actividades fuera del inmueble del Asegurado

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de la ejecución de la actividad relacionada con el giro que se menciona en el "Detalle de Coberturas" de la póliza y cuando dichos daños sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.
2. **La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales en el desempeño de obras y/o trabajos, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.**

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Carga y Descarga:

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de Terceros, ocasionados por grúas, cabrias, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Productos en México:

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por él durante la vigencia de la póliza, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

- a) Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto del Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de Terceros.
- b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados o entregados durante la vigencia de la póliza.
- c) Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en el "Detalle de Coberturas" de la póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la póliza.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños que sufran los propios productos fabricados, entregados o suministrados.**
- b) **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado.**
- c) **Daños ocasionados por productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- d) **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.**
- e) **Daños derivados de la fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.**
- f) **Daños genéticos a personas o animales.**
- g) **Daños a productos de Terceros a consecuencia de la unión, mezcla y/o transformación con los productos del Asegurado.**
- h) **Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**
- i) **Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos y/o su remoción.**
- j) **Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "operaciones de internet".**

Esta exclusión no es aplicable a los daños a bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

Trabajos Terminados en México.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de los trabajos ejecutados por él durante la vigencia de la póliza, siempre que dichos daños se produjesen también dentro de dicha vigencia.
 - a) Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del trabajo del Asegurado, exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen, directamente, lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de Terceros.
 - b) En caso de terminación del seguro por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por trabajos realizados durante la vigencia de la póliza.
 - c) Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en el "Detalle de Coberturas" de la póliza, los riesgos procedentes de la ejecución de trabajos que hayan sido realizados antes del inicio de la vigencia.
2. **Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**
 - a) **Daños que sufran los propios trabajos ejecutados.**
 - b) **Gastos o indemnizaciones a causa de inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los trabajos del Asegurado.**
 - c) **Daños ocasionados por trabajos llevados a cabo en vías de experimentación, o de trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
 - d) **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de utilización de los trabajos hechos.**
 - e) **Daños derivados de trabajos a aeronaves o a sus partes, ni a embarcaciones o a sus partes.**
 - f) **Daños genéticos a personas o animales.**
 - g) **Responsabilidad originada por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del trabajo (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante o constructor.**
 - h) **Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción del trabajo defectuoso y/o su remoción.**

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Unión, Mezcla o Transformación Química.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, a consecuencia directa de la unión, mezcla o transformación química de dichos productos con productos de Terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos

daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados o suministrados durante la vigencia de la póliza.

Están asegurados, sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en Detalle de coberturas de la póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros de productos del Asegurado que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la póliza.

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

- a) Deterioro o destrucción del producto del Tercero durante el proceso de unión, mezcla o transformación química con el producto del Asegurado.
- b) Costos de fabricación del producto resultante. La Compañía no indemnizará el precio del propio producto del Asegurado.
- c) Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del producto resultante.
- d) Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del Asegurado.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos de transformación del producto, descartando el precio del producto del Asegurado.

- e) En el caso de que las deficiencias del producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del producto resultante, la Compañía indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso d).
- f) Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Compañía no indemnizará aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, por ejemplo, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio, salvo lo que se indica en el inciso e) del párrafo 1) anterior.**
- b) **Las reclamaciones por interrupción de producción.**
- c) **Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**

d) Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

e) Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

3. Para efectos de la presente cobertura se especifican las siguientes definiciones convencionales:

- a) Unión es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.
- b) Se entiende por mezcla, la homogeneización de una unión de productos, principalmente fluidos.
- c) Transformación química se da cuando, en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.
- d) Se entiende por producto del Asegurado, el producto elaborado por él mismo dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y que fue suministrado al Tercero para la elaboración / fabricación de otro producto.
- e) Producto resultante es aquel que se obtiene de manera directa por la unión, mezcla o transformación química del producto del Asegurado con el producto del Tercero.
- f) Se da el supuesto de un producto defectuoso cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el Tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.
- g) Se entiende por otro producto, cualquier producto de Terceros distinto al producto del Asegurado.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Transformación Física.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, a consecuencia directa de la transformación física de dichos productos con productos de Terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados o suministrados durante la vigencia de la póliza.

Están asegurados, sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en Detalle de coberturas de la póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros de productos del Asegurado que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la póliza.

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

- a) Deterioro o destrucción del producto del Tercero durante el proceso de transformación física con el producto del Asegurado.
- b) Costos de fabricación del producto resultante. La Compañía no indemnizará el precio del propio producto del Asegurado.
- c) Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del producto resultante.
- d) Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del Asegurado.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos de transformación del producto, descartando el precio del producto del Asegurado.

- e) En el caso de que las deficiencias del producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del producto resultante, la Compañía indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso d).
- f) Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Compañía no indemnizará aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, por ejemplo, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio, salvo lo que se indica en el inciso e) del párrafo 1) anterior.**
- b) Las reclamaciones por interrupción de producción.**
- c) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**
- d) Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.**
- e) Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.**

3. Para efectos de la presente cobertura se especifican las siguientes definiciones convencionales:

- a) Transformación física es la elaboración o fabricación de un producto por un Tercero mediante el cambio físico del producto del Asegurado. Se da el supuesto de transformación física cuando durante el proceso realizado no se haya efectuado una unión o mezcla con otro producto.
- b) Se entiende por producto del Asegurado, el producto elaborado por él mismo dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y que fue suministrado al Tercero para la elaboración / fabricación de otro producto.

- c) Producto resultante es aquel que se obtiene de manera directa por la transformación física del producto del Asegurado con el producto del Tercero.
- d) Se da el supuesto de un producto defectuoso cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el Tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.
- e) Se entiende por otro producto, cualquier producto de Terceros distinto al producto del Asegurado.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Estacionamientos con acomodadores.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su local, y que sean a consecuencia directa de:
 - a) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.
 - b) Colisiones del vehículo o su vuelco dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
 - c) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su robo total.
 - d) Rotura accidental de cristales. En el caso de cristales blindados se aplicará el doble del deducible indicado en el Detalle de coberturas de la póliza para este concepto. No se considerará como cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.
2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños.
 - a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula relativa a las "Disposiciones en Caso de Siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
 - b) El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas para la realización de la valuación del daño por parte de la Compañía.

- c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del Tercero afectado,

deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

- d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.
- e) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía AMDA, EBC y listados de AMIS.

3. Gastos de traslado de vehículos.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Salvamentos.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

5. Proporcionalidad.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

6. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:

- a) **Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.**
- b) **Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir y expedida por la autoridad competente.**
- c) **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**

- d) Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
- e) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- f) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.
- g) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
- h) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- i) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio, en los locales descritos en la póliza.
- j) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Estacionamientos sin acomodadores.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su local, y que sean a consecuencia directa de:
 - a) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sean a consecuencia de un incendio o explosión del local.
 - b) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia del robo total.
 - c) Rotura accidental de cristales. En el caso de cristales blindados se aplicará el doble del deducible indicado en el Detalle de coberturas de la póliza para este concepto. No se considerará como cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.
2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños.
 - a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula relativa a las "Disposiciones en Caso de Siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro, decomiso u otra situación

semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.

- b) El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas para la realización de la valuación del daño por parte de la Compañía.

- c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del Tercero afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.
- e) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía AMDA, EBC y listados de AMIS.

3. Gastos de traslado de vehículos.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Salvamentos.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

5. Proporcionalidad.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

6. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:

- a) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.
- b) Los daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos.
- c) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- d) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- e) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.
- f) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
- g) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- h) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.
- i) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Talleres automotrices.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros que le hubiesen sido entregados al Asegurado para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de mantenimiento en el taller, cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza siempre y cuando tales daños sean dentro del local del Asegurado y como consecuencia directa de:

- a) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sean a consecuencia de incendio o explosión del local.
- b) Colisiones del vehículo o su vuelco dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- c) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su custodia, así como pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

-
- d) Rotura accidental de cristales. En el caso de cristales blindados se aplicará el doble del deducible indicado en el Detalle de coberturas de la póliza para este concepto. No se considerará como cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños.

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula relativa a las “Disposiciones en Caso de Siniestro” de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- b) El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al él no se pueda llevar a cabo la valuación.
La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes las 72 horas para la realización de la valuación del daño por parte de la Compañía.
- c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del Tercero afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.
- e) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía AMDA, EBC y listados de AMIS.

3. Gastos de traslado de vehículos.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Salvamentos.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

5. Proporcionalidad.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

6. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:

- a) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.
- b) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente.
- c) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- d) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
- e) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- f) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.
- g) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
- h) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- i) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.
- j) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del taller, sin boleto de control de acceso y salida.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daño a vehículos en custodia fuera del local Asegurado (Radio de operación).**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente (conforme a términos y condiciones de las coberturas de talleres y/o estacionamientos relativas a vehículos en custodia) queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños que sufran dichos vehículos en custodia a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, o bien por robo total por asalto, siempre que ocurran fuera del local especificado y mientras se encuentren siendo probados o trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 10 km contados a partir de la ubicación del local asegurado, a menos que se indique otra distancia en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.
2. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se adhiere, en todo momento, a lo especificado en las coberturas de talleres y/o estacionamientos en cuanto a:
 - a) Bases para Valuación e Indemnización de Daños.
 - b) Gastos de traslado de vehículos.
 - c) Salvamentos.
 - d) Proporcionalidad.
 - e) Riesgos no amparados.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daño a Terceros con vehículo en custodia (Radio de operación).**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente (conforme a términos y condiciones de las coberturas de talleres y estacionamientos relativas a vehículos en custodia) queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños a Terceros que causen los vehículos en custodia a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, fuera del local especificado y mientras se encuentren siendo probados o trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 10 km contados a partir de la ubicación del local asegurado, a menos que se indique otra distancia en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.
2. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se adhiere, en todo momento, a lo especificado en las coberturas de talleres y/o estacionamientos en cuanto a:
 - a) Bases para Valuación e Indemnización de Daños.
 - b) Gastos de traslado de vehículos.
 - c) Salvamentos.
 - d) Proporcionalidad.
 - e) Riesgos no amparados.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Asumida por Productos.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de productos en donde se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros, en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite asegurado de la cobertura de productos, sin exceder de 1,000 DSMGVDF, en el momento de la contratación de la póliza.

En caso de que el Asegurado requiera mayor suma asegurada para la presente cobertura, es condición básica que manifieste, por escrito, a la Compañía cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el incremento de la suma asegurada y extienda la constancia correspondiente.

2. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Asumida por Contratistas Independientes.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de contratistas independientes donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite asegurado de la cobertura de actividades e inmuebles, sin exceder de 1,000 DSMGVDF, en el momento de la contratación de la póliza.

En caso de que el Asegurado requiera mayor suma asegurada para la presente cobertura, es condición básica que manifieste, por escrito, a la Compañía cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el incremento de la suma asegurada y extienda la constancia correspondiente.

2. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía,

personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Asumida por Prestadores de Servicios.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de prestadores de servicios donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura opera como limite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite asegurado de la cobertura de actividades e inmuebles, sin exceder de 1,000 DSMGVDF, en el momento de la contratación de la póliza.

En caso de que el Asegurado requiera mayor suma asegurada para la presente cobertura, es condición básica que manifieste, por escrito, a la Compañía cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el incremento de la suma asegurada y extienda la constancia correspondiente.

2. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Cruzada por productos.

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente está asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los Asegurados por la presente póliza, por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de los productos suministrados entre ellas.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Cruzada por Vecinaje.

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente está asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los Asegurados por la presente póliza, por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia de los predios ocupados por ellas.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Cruzada para Condóminos.

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente está asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los condóminos asegurados por la presente póliza, por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia condominal entre ellos.

Queda asegurada además la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, en su carácter de condómino propietario, por daños ocasionados en las áreas comunes del condominio, las cuales se especifica en la póliza. Sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará el porcentaje de indiviso equivalente a la cuota condominal del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Daños por la carga en México (giro transportista).

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, causados directamente por la carga transportada, siempre que dichos daños sean derivados de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador y ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado. En caso de no contar con este seguro o si por alguna causa dicho seguro no cubriera el daño, la presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores a 25,000 DSMGVDF al momento del siniestro.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con los productos transportados que se especifiquen en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:
 - a) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga.
 - b) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
 - c) Cualquier daño causado al vehículo transportador y/o a la carga, sea o no propiedad del Asegurado.
 - d) Las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como la demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.
 - e) Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.
 - f) Daños ocasionados en el extranjero.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños por la carga en México (giro no transportista).**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, causados directamente por sus productos al ser transportados, siempre que dichos daños se le imputen civilmente, y sean derivados de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador y ocurridos durante la vigencia de la póliza.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con los productos transportados del Asegurado que se especifiquen en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

En caso que el transporte sea propiedad del Asegurado y exista concurrencia con la Póliza de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado, esta cobertura operará en exceso de los límites contratados en aquélla.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga.
- b) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
- c) Cualquier daño causado a la carga y/o al vehículo transportador, sea o no propiedad del Asegurado.
- d) Las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como la demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.
- e) Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.
- h) Daños ocasionados en el extranjero.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Contaminación por la carga en México (giro transportista).**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido, que se manifiesten y ocurran dentro de la vigencia de la póliza, de forma repentina, accidental e imprevista, siempre que dichos daños sean causados directamente por la carga transportada y a consecuencia de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado. En caso de no contar con este seguro

o si por alguna causa dicho seguro no cubriera el daño, la presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores a 25,000 DSMGVDF al momento del siniestro.

La presente cobertura aplicará únicamente con relación en los productos transportados que se especifiquen en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones dadas por el fabricante para la manipulación de la carga transportada, relacionados con la prevención o control de la contaminación.**
- b) Daños por la omisión de las reparaciones y/o mantenimiento necesario de los artefactos o contenedores de la carga transportada.**
- c) Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- d) Daños genéticos derivados de daños causados por la carga transportada.**
- e) Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales o basuras industriales.**
- f) Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.**
- g) Pérdidas económicas de Terceros cuando no existan daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de los mismos.**
- h) Daños por contaminación continua, gradual o paulatina.**
- i) Los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.**
- j) Cualquier daño al vehículo transportador y/o a la carga, sean o no propiedad del Asegurado.**
- k) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.**
- l) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga..**
- m) Los costos de evaluaciones, monitoreo y control de los contaminantes filtrados al medio ambiente.**
- n) La demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado por falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.**
- ñ) Daños ocasionados en el extranjero.**

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Contaminación por la carga en México (giro no transportista).**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido, que se manifiesten y ocurran dentro de la vigencia de la póliza, de forma repentina, accidental e imprevista, siempre que dichos daños sean causados directamente por la carga transportada y a consecuencia de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.

En caso que el transporte sea propiedad del Asegurado y exista concurrencia con la Póliza de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado, esta cobertura operará en exceso de los límites contratados en aquélla.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con los productos transportados que se especifiquen en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:
 - a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones dadas por el fabricante para la manipulación de la carga transportada, relacionados con la prevención o control de la contaminación.
 - b) Daños por la omisión de las reparaciones y/o mantenimiento necesario de los artefactos o contenedores de la carga transportada.
 - c) Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
 - d) Daños genéticos derivados de daños causados por la carga transportada.
 - e) Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales o basuras industriales.
 - f) Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.
 - g) Pérdidas económicas de Terceros cuando no existan daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de los mismos.
 - h) Daños por contaminación continua, gradual o paulatina.
 - i) Los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.
 - j) Cualquier daño al vehículo transportador y/o a la carga, sean o no propiedad del Asegurado.
 - k) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.

- l) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga.**
- m) Los costos de evaluaciones, monitoreo y control de los contaminantes filtrados al medio ambiente.**
- n) La demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.**
- ñ) Daños ocasionados en el extranjero.**

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños por el uso de vehículos.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños a Terceros, que sean consecuencia directa del uso y operación de vehículos automotrices utilizados por los empleados del Asegurado y que hayan sido tomados bajo un contrato de arrendamiento para los propósitos de su negocio.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado. En caso de no contar con este seguro o si por alguna causa dicho seguro no cubriera el daño, la presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores a 15,000 DSMGVDF al momento del siniestro, en caso de automóviles, y de 25,000 DSMGVDF al momento del siniestro, en caso de vehículos de carga, camiones o camionetas.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:
 - a) Lesiones a los ocupantes del vehículo asegurado.**
 - b) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.**
 - c) Cualquier daño causado a bienes transportados.**
 - d) Cualquier perjuicio, daño consecuenencial, pérdida o daño indirecto y/o daño moral relacionado con esta cobertura.**
 - e) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**
 - f) Daños causados cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.**
 - g) Las pérdidas o daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Accidentes a ocupantes de vehículos.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por las lesiones corporales, incluyendo la muerte, que sufran terceras personas a bordo de vehículos utilizados por el Asegurado en relación con su negocio, siempre y cuando se destine para el uso particular de pasajeros y sólo cuando sean conducidos por los propios empleados.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la Póliza de Seguro de Automóviles en la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes del Vehículo amparado. En caso de no contar con este seguro o si por alguna causa dicho seguro no cubriera el daño, la presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores a 1,000 DSMGVDF al momento del siniestro por ocupante, siendo el número máximo de éstos, el autorizado en la tarjeta de circulación.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
- b) Cualquier daño causado a bienes transportados.
- c) Cualquier perjuicio, daño consecuencial, pérdida o daño indirecto y/o daño moral relacionado con esta cobertura.
- d) Los daños que sufran los ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea conducido por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.
- e) Accidentes cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.
- f) Lesiones a personas en vehículos de transporte público.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Guardarropa.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros a consecuencia de la falta de entrega por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado, mediante constancia escrita, en un guardarropa.
2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:
 - a) Cuando el guardarropa no se encuentre permanentemente custodiado y sólo con acceso para el personal encargado.

- b) Las responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.
- c) Cuando el Asegurado entregue prendas de vestir sin la ficha o contraseña del servicio de guardarropa.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Lavado y planchado.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros a consecuencia de la falta de entrega por confusión, robo o daño de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado, mediante constancia escrita, para el servicio de lavado y planchado.
2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:
 - a) Cuando el lugar de lavado y planchado no se encuentre permanentemente custodiado y sólo con acceso para el personal encargado.
 - b) Responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.
 - c) Cuando el Asegurado entregue prendas de vestir sin la ficha o contraseña del servicio de lavado y planchado.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Equipaje y efectos de huéspedes.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de la pérdida y/o daño de los equipajes y efectos personales (a excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido) introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes.

Forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a la siguiente responsabilidad:

Daño o pérdida de dinero, valores, joyas, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago, valor estimativo de objetos, así como objetos de precio mayor a 500 DSMGVDF por pieza.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daño o pérdida en la recepción de dinero y/o valores.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros por los servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, incendio y explosión.
2. **Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:**
 - a) **Daño o pérdida de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago o valor estimativo de objetos.**
 - b) **Falta de entrega por abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
 - c) **Daño o pérdida de bienes que se encuentren dentro de las cajas de seguridad de los cuartos y/o que no hayan sido entregados para su recepción o custodia al Asegurado.**
 - d) **Cuando el Asegurado entregue los valores sin la ficha o contraseña del servicio de recepción.**
 - e) **Pérdida de los bienes a consecuencia de una desaparición.**

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Contrato Pemex.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros derivada de las actividades propias y necesarias para la realización de los trabajos motivo del Contrato citado en la carátula de póliza, celebrado entre el Asegurado y Petróleos Mexicanos y/o sus divisiones, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan amparadas las responsabilidades del Asegurado por los siguientes conceptos:
 - a) Responsabilidad del Asegurado por daños a personas, bienes, materiales, equipo y/o instalaciones de Terceros por accidentes derivados de la operación de maquinaria propiedad del Asegurado y/o arrendada por él y que se encuentre bajo su control y manejo, siempre y cuando los daños se causen con motivo de los trabajos mencionados en el contrato.
 - b) Responsabilidad del Asegurado por daños a personas, materiales, equipo y/o instalaciones de Terceros causados por la caída accidental de materiales y/o herramientas utilizadas en los trabajos objeto del Contrato.
 - c) Responsabilidad que indirectamente resulte al Asegurado por el uso de vehículos propiedad de proveedores de materiales y equipo que ocasionen daños a personas, materiales, equipo y/o instalaciones de Terceros, únicamente dentro del o de los predios donde se estén realizando los trabajos.

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.**
 - b) Pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios de cualquier tipo ocasionados a Petróleos Mexicanos y/o sus divisiones.**
 - c) Responsabilidades por daños a la obra motivo de los trabajos.**
3. Grupo Nacional Provincial S.A., durante el plazo de vigencia señalado en la carátula de esta póliza, cubrirá las prestaciones que, a Título de Responsabilidad Civil, queda obligado tanto el Asegurado como sus Contratistas y Subcontratistas por resolución judicial, a satisfacer por daños a Terceros en su persona y/o en sus bienes, causados única y exclusivamente como consecuencia de las coberturas contratadas en esta póliza de seguro.

Como daños a Terceros, queda comprendido cualquier daño que se ocasione a construcciones o terrenos colindantes a la obra, a instalaciones de Petróleos Mexicanos (no relativas al Contrato) a personas y/o bienes de las mismas.

En todo caso, Petróleos Mexicanos y/o sus divisiones serán considerados como Tercero, de conformidad con el párrafo anterior.

Si por modificaciones sufridas en el Contrato o demoras en la terminación de la obra se aumenta el plazo de ejecución de la misma, el Asegurado deberá contratar con Grupo Nacional Provincial S.A. una prórroga del seguro por el tiempo necesario hasta su conclusión, responsabilizándose por la prolongación en el plazo adicional y a satisfacción de Petróleos Mexicanos y/o sus divisiones.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños a la Contraparte del Contrato**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños ocasionados a la contraparte del contrato que se especifica en el "Detalle de Coberturas" de la póliza, la cual será considerada en todo momento como Tercero, en lo que se refiere a daños a sus bienes o personas.
- 2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:**
- a) Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.**
 - b) Pérdidas consecuenciales y perjuicios de cualquier tipo ocasionados a la contraparte del contrato.**
 - c) Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.**
 - d) Responsabilidades por daños a la obra motivo de los trabajos.**

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Productos en el Extranjero. "Claims Made Basis".**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de reclamaciones de Terceros por daños causados por productos exportados, siempre que se refieran a daños ocurridos después de la fecha convencional que se especifica en la presente póliza y que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a la Compañía, dentro de la vigencia de la misma.

Las reclamaciones podrán ser reconocidas, bien por los tribunales civiles competentes de los países indicados en la presente póliza, o bien determinadas extrajudicialmente de común acuerdo. (Tercero afectado, Asegurado y la Cía. de Seguros).

La presente cobertura aplicará únicamente con relación a los productos y países especificados en la presente póliza.

2. La Compañía se obliga a pagar las reclamaciones por las que el Asegurado deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en el o los países extranjeros para los que se hubiese convenido cobertura, por exportación de los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, que causen la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de los mismos y que se deriven de un riesgo asegurado por esta póliza, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el contrato de seguro.
3. En consideración a que la presente póliza es un seguro basado en el principio de la presentación de la reclamación, se determinará si una reclamación está cubierta por esta póliza o, en su caso, si lo está por otra que cubra una distinta anualidad o período de seguro:
 - a) Por la fecha de presentación de la reclamación por un Tercero, formulada por primera vez y por escrito al Asegurado o a la Compañía.
 - b) En caso de terminación de la presente cobertura y/o de no renovación de la misma, se considerarán como indemnizables, dentro de la última vigencia de la póliza de seguro, las reclamaciones que se presenten dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha de recepción, por parte de la Compañía de una notificación escrita del Asegurado hecha dentro de dicha vigencia, de hechos o circunstancias ocurridos después de la fecha convencional que se especifica en la póliza y de los que resulten dichas reclamaciones.
 - c) Se considerará como una sola reclamación el conjunto de ellas originadas por la misma o igual causa o por un mismo producto. En consecuencia, dichas reclamaciones y sus correspondientes gastos de defensa, se considerarán o no asegurados por esta póliza de acuerdo a lo estipulado en los incisos anteriores.

4. Delimitación del alcance del seguro:

- a) El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en la presente póliza, por reclamación y para todas las reclamaciones atribuidas al mismo año de seguro, definido en el punto 3 de las presentes condiciones.
- b) No obstante lo que se menciona en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza (en particular el punto 3 del inciso b en lo referente a los gastos de defensa que estarán cubiertos en forma adicional en un 50% de la Suma Asegurada), queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación por productos exportados, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado, sin exceder del límite y suma asegurada contratados.

5. Las modificaciones que después de su inicio y durante la vigencia del seguro se convengan, tendrán efecto precisamente a partir del momento en que se especifiquen por escrito en la presente póliza.**6. En caso de existir una póliza anterior con base en esta misma especificación o endoso, se aplicarán, según sea el caso, las siguientes condiciones:**

- a) Cuando entre la póliza anterior y la presente no exista un período de tiempo descubierto por estos dos seguros, la Fecha Convencional a que se refiere el punto 1 de esta cobertura será la misma de la póliza anterior.
- b) Cuando entre la póliza anterior y la presente exista un período de tiempo descubierto por estos dos seguros, la Fecha Convencional a que se refiere el punto 1 de esta cobertura será la de la presente póliza.
- c) Las condiciones descritas en este punto no tendrán efecto si la presente póliza contiene modificaciones importantes respecto a la póliza anterior, tales como incremento de la Suma Asegurada, inclusión de Asegurados adicionales o cambios en el riesgo asegurado (actividades principales del Asegurado), ya que en este caso se aplicará como sigue:
 - c.1) Para las condiciones anteriores a la modificación, la fecha convencional será la de la póliza anterior.
 - c.2) Para las nuevas condiciones, la fecha convencional será la fecha de inicio de la presente póliza, ya que estas condiciones tienen efecto precisamente a partir del momento en que se especifican por escrito en la presente póliza.

7. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños que sufra el propio producto fabricado, entregado o suministrado.**
- b) **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación o sustitución de los productos del Asegurado.**
- c) **Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos y/o su remoción o retiro.**

- d) Pérdida de uso de los productos del Asegurado, así como la pérdida de uso de sus instalaciones.
- e) Daños ocasionados por productos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- f) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.
- g) Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes, ni de embarcaciones o de sus partes.
- h) Responsabilidades por daños genéticos a personas o animales.
- i) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, pena, castigo o ejemplo, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños de venganza" (vindicative damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages) u otras de naturaleza similar.
- j) La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
- k) Daños causados por uso malicioso o doloso de los envases de los productos del Asegurado, por Terceros, ni tampoco daños a máquinas vendedoras de dichos productos.
- l) Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.
- m) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
- n) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "operaciones de internet".

Esta exclusión no es aplicable a los daños a bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

- 8. Para efectos de este seguro, se entenderá por "productos" a los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques.
- 9. La presente póliza de seguro es un contrato celebrado en los Estados Unidos Mexicanos y sujeto a la legislación mexicana aplicable, por lo que, en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Prescripción de sus Condiciones Generales, en caso de discrepancia o de litigio en cuanto a su intervención o alcance jurídico, sólo le será aplicable dicha legislación. Asimismo, queda asentado que el único domicilio legal de la Compañía es el que dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos se indica en esta póliza.

10. El Asegurado deberá proveer a la Compañía de toda la información disponible respecto a la (s) reclamación(es) o demanda(s) recibidas por él o sus representantes, y ésta contará con el derecho de contratar ajustadores, asesores, abogados o inspectores para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en conexión con dicha (s) reclamación (es), en todo caso siguiendo el procedimiento descrito en la Cláusula "Disposiciones en Caso de Siniestro" de la presente póliza.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Productos en el extranjero. "Occurrence".

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros por los productos fabricados en México, entregados o suministrados en el extranjero durante la vigencia de la póliza, siempre que dichos daños ocurran también dentro de dicha vigencia.

La presente cobertura operará con base en el principio de la ocurrencia del siniestro (losses occurrence).

- a) Bajo la presente póliza sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto del Asegurado, exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas, o daños materiales a bienes de Terceros.
- b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados o entregados durante la vigencia de la póliza.
- c) Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la presente póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

La presente cobertura aplicará únicamente con relación a los productos y países especificados en la presente póliza.

2. Delimitación del alcance del seguro:

- a) El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en la presente póliza, por siniestro y para todos los siniestros atribuidos al mismo año de seguro.
- b) No obstante lo que se menciona en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza, y en particular en el punto 3 del inciso b en lo referente a que estará cubierto en forma adicional un 50% de la Suma Asegurada, queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación por productos exportados, estará cubierto únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado, sin exceder del límite y suma asegurada contratados.

3. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños que sufran los propios productos fabricados, entregados o suministrados.
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado.
- c) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos y/o su remoción.
- d) Daños ocasionados por productos llevados a cabo con vías de experimentación o de productos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- e) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.
- f) Daños derivados de la fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes, ni de embarcaciones o de sus partes.
- g) Responsabilidades por daños genéticos a personas o animales.
- h) Daños ocasionados en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.
- i) La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
- j) Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los envases de los productos del Asegurado, por Terceros, ni tampoco daños a máquinas vendedoras de dichos productos.
- k) Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.
- l) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
- m) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "operaciones de internet".

Esta exclusión no es aplicable a los daños a bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Viajes o participación en ferias o exposiciones en el extranjero.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por lesiones corporales o daños materiales a consecuencia de siniestros ocurridos fuera de los Estados Unidos Mexicanos (durante la vigencia de la póliza) por viajes de sus funcionarios o empleados al extranjero para la promoción de sus productos o servicios, con fines de demostración o exhibición.

2. Delimitación del alcance del seguro:

- a) El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en la presente póliza, por siniestro y para todos los siniestros atribuidos al mismo año de seguro.
- b) No obstante lo que se menciona en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza (en particular el punto 3 del inciso b en lo referente a los gastos de defensa que estarán cubiertos en forma adicional en un 50% de la Suma Asegurada), queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado, sin exceder del límite y suma asegurada contratados.

3. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo.**
- b) **Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.**
- c) **La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
- d) **Daños causados por actividades personales o durante el tiempo libre del funcionario o empleado del Asegurado.**
- e) **Responsabilidad por la venta o consumo de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.**

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Trabajos Terminados en el Extranjero. "Claims Made Basis".

- 1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de reclamaciones de Terceros por daños causados por trabajos realizados en el extranjero, siempre que se refieran a daños ocurridos después de la fecha convencional que se especifica en la presente póliza y que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a la Compañía, dentro de la vigencia de la misma.

Las reclamaciones podrán ser reconocidas, bien por los tribunales civiles competentes de los países indicados en la presente póliza o, bien, determinadas extrajudicialmente de común acuerdo. (Tercero afectado, Asegurado y la Cía. de Seguros).

La presente cobertura aplicará únicamente con relación en los trabajos y países especificados en la presente póliza.

- 2. La Compañía se obliga a pagar las reclamaciones por las que el Asegurado deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en el o los países

extranjeros para los que se hubiese convenido cobertura, por exportación de los trabajos ejecutados por el Asegurado que causen la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de los mismos, y que se deriven de un riesgo asegurado por esta póliza, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el contrato de seguro.

3. En consideración a que la presente póliza es un seguro basado en el principio de la presentación de la reclamación, se determinará si una reclamación está cubierta por esta póliza o, en su caso, si lo está por otra que cubra una distinta anualidad o período de seguro:
 - a) Por la fecha de presentación de la reclamación por un Tercero, formulada por primera vez y por escrito al Asegurado o a la Compañía.
 - b) En caso de terminación de la presente cobertura y/o de no renovación de la misma, se considerarán como indemnizables, dentro de la última vigencia de la póliza de seguro, las reclamaciones que se presenten dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha de recepción, por parte de la Compañía de una notificación escrita del Asegurado (hecha dentro de dicha vigencia), de hechos o circunstancias ocurridos después de la fecha convencional que se especifica en la póliza y de los que resulten dichas reclamaciones.
 - c) Se considerará como una sola reclamación el conjunto de ellas originadas por la misma o igual causa o por un mismo trabajo. En consecuencia, dichas reclamaciones y sus correspondientes gastos de defensa, se considerarán o no asegurada por esta póliza de acuerdo a lo estipulado en los incisos anteriores.
4. Delimitación del alcance del seguro:
 - a) El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en la presente póliza, por reclamación y para todas las reclamaciones atribuidas al mismo año de seguro definido en el punto 3 de las presentes condiciones.
 - b) No obstante lo que se menciona en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza (en particular el punto 3 del inciso b en lo referente a los gastos de defensa que estarán cubiertos en forma adicional en un 50% de la Suma Asegurada), queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación por productos exportados, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado, sin exceder del límite y suma asegurada contratados.
5. Las modificaciones que después de su inicio y durante la vigencia del seguro se convengan, tendrán efecto precisamente a partir del momento en que se especifiquen por escrito en la presente póliza.
6. En caso de existir una póliza anterior con base en esta misma especificación o endoso, se aplicarán, según sea el caso, las siguientes condiciones:
 - a) Cuando entre la póliza anterior y la presente no exista un período de tiempo descubierto por estos dos seguros, la Fecha Convencional a que se refiere el punto 1 de esta cobertura será la misma de la póliza anterior.

- b) Cuando entre la póliza anterior y la presente exista un período de tiempo descubierto por estos dos seguros, la Fecha Convencional a que se refiere el punto 1 de esta cobertura será la de la presente póliza.
- c) Las condiciones descritas en este punto no tendrán efecto si la presente póliza contiene modificaciones importantes respecto a la póliza anterior, tales como incremento de la Suma Asegurada, inclusión de Asegurados adicionales o cambios en el riesgo asegurado (actividades principales del Asegurado), ya que en este caso se aplicará como sigue:
 - c.1) Para las condiciones anteriores a la modificación, la fecha convencional será la de la póliza anterior.
 - c.2) Para las nuevas condiciones, la fecha convencional será la fecha de inicio de la presente póliza, ya que estas condiciones tienen efecto precisamente a partir del momento en que se especifican por escrito en la presente póliza.

7. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) **Daños que sufra el propio trabajo ejecutado.**
 - b) **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación o sustitución de los trabajos del Asegurado.**
 - c) **Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los trabajos defectuosos y/o su remoción.**
 - d) **Pérdida de uso de los trabajos del Asegurado.**
 - e) **Daños ocasionados por trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
 - f) **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de utilización de los trabajos realizados.**
 - g) **Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes, ni de embarcaciones o de sus partes.**
 - h) **Responsabilidades por daños genéticos a personas o animales.**
 - i) **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, pena, castigo, o ejemplo, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños de venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages) u otras de naturaleza similar.**
 - j) **La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
 - k) **Daños causados por uso malicioso o doloso de los trabajos del Asegurado, por Terceros.**
 - l) **Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.**
 - m) **Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del trabajo (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante o constructor.**
8. Para efectos de este seguro se entenderá por "trabajos terminados" a los trabajos ejecutados por el Asegurado fuera de los inmuebles, edificio o locales propiedad del mismo o arrendados por él una

vez que han sido realizados. Se incluye a los materiales, partes o equipos suministrados en conexión con el trabajo.

10. La presente póliza de seguro es un contrato celebrado en los Estados Unidos Mexicanos y sujeto a la legislación mexicana aplicable, por lo que, en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Prescripción de sus Condiciones Generales, en caso de discrepancia o de litigio en cuanto a su intervención o alcance jurídico, sólo le será aplicable dicha legislación. Asimismo, queda asentado que el único domicilio legal de la Compañía es el que dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos se indica en esta póliza.
11. El Asegurado deberá proveer a la Compañía de toda la información disponible respecto a la (s) reclamación(es) o demanda(s) recibidas por él o sus representantes, y ésta contará con el derecho de contratar ajustadores, asesores, abogados o inspectores para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en conexión con dicha (s) reclamación (es), en todo caso, siguiendo el procedimiento descrito en la Cláusula "Disposiciones en Caso de Siniestro" de la presente póliza.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Trabajos Terminados en el Extranjero "Occurrence".

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros por los trabajos ejecutados en el extranjero, durante la vigencia de la póliza, siempre que dichos daños ocurran también dentro de dicha vigencia.

La presente cobertura operará con base en el principio de la ocurrencia del siniestro (losses occurrence).

- a) Bajo la presente póliza sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de todo o parte del trabajo del Asegurado, exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas, o daños materiales a bienes de Terceros.
- b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por trabajos realizados durante la vigencia de la póliza.
- c) Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la presente póliza, los riesgos procedentes de ejecuciones que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

La presente cobertura aplicará únicamente con relación a los trabajos y países especificados en la presente póliza.

2. Delimitación del alcance del seguro:

- a) El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en la presente póliza, por siniestros y para todos los siniestros atribuidos al mismo año de seguro.

- b) No obstante lo que se menciona en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza (en particular el punto 3 del inciso b en lo referente a los gastos de defensa que estarán cubiertos en forma adicional en un 50% de la Suma Asegurada), queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación por productos exportados, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado, sin exceder del límite y suma asegurada contratados.

3. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños que sufran los propios trabajos ejecutados.
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los trabajos del Asegurado.
- c) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los trabajos defectuosos y/o su remoción.
- d) Daños ocasionados por trabajos llevados a cabo con vías de experimentación o que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- e) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de utilización de los trabajos.
- f) Daños derivados de trabajos a aeronaves o a sus partes, ni a embarcaciones o a sus partes.
- g) Responsabilidades por daños genéticos a personas o animales.
- h) Daños ocasionados en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.
- i) La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
- j) Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los trabajos del Asegurado, por Terceros.
- k) Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.
- l) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del trabajo (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante o constructor.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Daños por la Carga en el Extranjero.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en esta póliza, adicionalmente queda cubierta (conforme a la legislación aplicable en el país donde se ocasione el daño), la responsabilidad civil en que incurriera el Asegurado por daños a Terceros, causados directamente por la carga transportada, siempre y cuando dichos daños sean derivados de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador y ocurridos durante la vigencia de la póliza.

La presente cobertura aplicará únicamente con relación a los productos transportados y países especificados en el "Detalle de Coberturas" de la póliza, bajo el principio de la ocurrencia de la reclamación.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación de los Estados Unidos Mexicanos o de la normatividad aplicable del país en el que se ocasione el daño. La misma regla se aplicará en lo referente a las medidas de seguridad necesarias, dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores, así como las características de la carga.**
- b) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.**
- c) Cualquier daño causado a la carga y/o al vehículo transportador, sea o no propiedad del Asegurado.**
- d) Las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como la demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.**
- e) Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.**

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Contaminación por la Carga en el Extranjero.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta (conforme a la legislación aplicable en el país donde se ocasione el daño) la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido que se manifiesten y ocurran dentro de la vigencia de la póliza, de forma repentina, accidental o imprevista, siempre que dichos daños sean causados directamente por la carga transportada y a consecuencia de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.

La presente cobertura aplicará únicamente con relación a los productos transportados y países especificados en el "Detalle de Coberturas" de la póliza, bajo el principio de la ocurrencia de la reclamación.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones dadas por el fabricante para la manipulación de la carga transportada, relacionadas con la prevención o control de la contaminación.**
- b) Daños por la omisión de las reparaciones y/o mantenimiento necesario de los artefactos o contenedores de la carga transportada.**

- c) Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- d) Daños genéticos derivados de daños causados por la carga transportada.
- e) Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o basuras industriales.
- f) Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.
- g) Pérdidas económicas de Terceros cuando no existan daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de Terceros.
- h) Daños por contaminación continua, gradual o paulatina.
- i) Los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.
- j) Daño al vehículo transportador y/o a la carga, sean o no propiedad del Asegurado.
- k) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
- l) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes Generales de Vías de Comunicación Federales o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga.
- m) Los costos de evaluaciones, monitoreo y control de los contaminantes filtrados al medio ambiente.
- n) La demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Reclamaciones provenientes del extranjero.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños o lesiones causados a terceras personas, conforme a la legislación en el país donde se reclame y/o demande el daño, cuando dichos daños hayan tenido lugar dentro de los inmuebles en posesión legal del Asegurado en la República Mexicana y ocurridos dentro de la vigencia de la póliza.
2. Delimitación del alcance del seguro:
 - a) El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en la presente póliza, por siniestro y para todos los siniestros atribuidos al mismo año de seguro.
 - b) No obstante lo que se menciona en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza (en particular el punto 3 del inciso b en lo referente a los gastos de defensa que estarán cubiertos en forma adicional en un 50% de la Suma Asegurada), queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación por productos exportados, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir,

que esta póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado, sin exceder del límite y suma asegurada contratados.

3. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños ocasionados por actividades o deportes de playa, acuáticos, equitación, alpinismo, paracaidismo, deportes extremos y/o peligrosos.
- b) Responsabilidad por la venta de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.
- c) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo.
- d) La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales, establecidas en el extranjero.
- e) La responsabilidad civil por servicios profesionales, ya sea que se ejerzan con título o sin él.
- f) Responsabilidades que emanen de actividades concesionadas u otorgadas a Terceros por el Asegurado para su operación.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Venta y Suministro de licores.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros en sus personas a consecuencia de la venta, servicio o suministro de cualquier bebida alcohólica y que por esta actividad le sea imputada responsabilidad por lesiones corporales al Tercero.

La presente cobertura aplicará únicamente a lesiones corporales que tengan lugar durante la vigencia de la póliza, y cubrirá daños que ocurran en la República Mexicana, así como daños y/o reclamaciones y/o demandas en el extranjero o provenientes del extranjero, conforme a la legislación en materia de responsabilidad civil aplicable en el país donde se ocasione el daño o se presente la reclamación y/o demanda.

2. Delimitación del alcance del seguro:

- a) El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en la presente póliza, por siniestro y para todas los siniestros atribuidos al mismo año de seguro.
- b) No obstante lo que se menciona en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza (en particular el punto 3 del inciso b en lo referente a los gastos de defensa que estarán cubiertos en forma adicional en un 50% de la Suma Asegurada), queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación por productos exportados, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado, sin exceder del límite y suma asegurada contratados.

3. Queda entendido y convenido que este seguro y/o cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a daños o reclamaciones por:

- a) Lesiones corporales intencionales. Esta exclusión no aplica a daños corporales que resulten del uso razonable de la fuerza para proteger a personas y bienes, tales como aquellas hechas para impedir que el Tercero lesione a otros.
- b) Lesiones corporales que resulten de la venta, servicio, o suministro de cualquier bebida alcohólica mientras cualquier licencia que se requiera esté cesada, o después de que dicha licencia expire, sea cancelada o anulada.
- c) Lesiones corporales o daños por suministrar bebidas alcohólicas a una persona menor a la edad legal para beber, o a cualquier persona bajo influencia de alcohol.
- d) Lesiones corporales o daños por la violación a cualquier estatuto, decreto o reglamento que se relacione con la venta, obsequio, distribución o uso de bebidas alcohólicas.
- e) Responsabilidades personales en que incurra el Tercero afectado.
- f) Los daños o pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por las lesiones corporales causadas al Tercero.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Daños a instalaciones subterráneas.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, en los cuales afecte tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el Asegurado se hubiese informado en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subterráneas.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.
- b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- d) Daños ocasionados a instalaciones subterráneas por no apuntalar, socialzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Daños a instalaciones subacuáticas.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, en los cuales afecte tuberías, cables, canales, muelles, rompeolas y cualquier otra instalación subacuática, sólo cuando

el Asegurado se hubiese informado en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subacuáticas.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.
- b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- d) Daños ocasionados a instalaciones subacuáticas por no apuntalar, socalar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Daños por trabajos de soldadura.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriera el Asegurado por daños a Terceros derivados del incendio o explosión provocados por trabajos de soldadura, sólo cuando estos trabajos hubiesen sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura, manejo de equipos de protección contra incendios y medidas de prevención de siniestros.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.
- b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- d) Los daños causados por la inobservancia de las especificaciones del fabricante para el uso correcto del equipo.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Daños por trabajos de demolición.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriera el Asegurado por daños a Terceros derivados de los trabajos de derribo o demolición de inmuebles.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.
- b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- d) Daños que se produzcan a inmuebles que se encuentren en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- e) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles que se encuentren dentro de un radio de ochenta metros con respecto al lugar de la explosión.
- f) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños por uso y almacenamiento de explosivos.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros derivada del almacenamiento y utilización de materiales explosivos.
2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.
- b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- d) Daños que se produzcan a inmuebles que se encuentren en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- e) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles que se encuentren dentro de un radio de ochenta metros con respecto al lugar de la explosión.
- f) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Daños por las máquinas y equipo de trabajo.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas (donde se comprometa a la sustitución del obligado original) derivadas de proporcionar maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática, que ocasione un daño a bienes o lesiones a personas por algún desperfecto o

descompostura en el equipo. En el caso de que el Asegurado sea el dueño de la maquinaria y/o equipo, esta cobertura cubre su responsabilidad civil por daños a Terceros por la misma causa.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño material causado.
- b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- d) Los daños causados por la inobservancia de las especificaciones del fabricante para el uso correcto del equipo.
- e) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Daños por el apuntalamiento.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros derivada de las obras o trabajos de apuntalamiento, socialzados y recalzados.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño físico causado.
- b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- d) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Daños por obras especiales.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriese el Asegurado por daños a Terceros causados durante las obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres o la obra especificada en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

2. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el daño físico causado.
- b) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- c) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- d) Daños derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan a inmuebles que se encuentren en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- e) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ochenta metros con respecto al lugar de la explosión.
- f) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones por no apuntalar, socalar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Contaminación del Medio Ambiente con Peligros Nombrados.**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros ocasionados por contaminación al medio ambiente, que se produzca de forma súbita, repentina, accidental e imprevista durante la vigencia de la póliza y dentro de los inmuebles del Asegurado o dentro de los predios donde realiza las actividades descritas en la misma.

Para efectos de la presente cobertura, se considera como contaminación al medio ambiente súbita, repentina, accidental e imprevista, siempre que

- a) ésta ocurra a causa de uno de los siguientes incidentes:

- Incendio;
- Explosión;
- Derrumbamiento estructural;
- Tempestad o tormenta, incluyendo ráfagas;
- Rayo o relámpago;
- Vandalismo y/o actos mal intencionados;
- Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios;

y

- b) la contaminación del medio ambiente causada por los incidentes arriba descritos se manifieste inmediatamente - dentro de los siete días - después de dichos acontecimientos y no se produzca de forma lenta, gradual, progresiva o crónica.

2. **Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a una contaminación del medio ambiente:**

- a) **Causada por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.**
- b) **Causada por la omisión de las reparaciones y/o el mantenimiento necesario de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.**
- c) **Causada por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- d) **Que ocasione daños genéticos a personas.**
- e) **Ocasionada por aguas negras, basuras o sustancias residuales.**
- f) **Causada en relación con actividades de explotación y/o producción de petróleo.**
- g) **Causada directa o indirectamente por dioxinas, clorofenoles, bifenilos policlorados o clorofluorocarbonos.**
- h) **Que tiene como consecuencia daños ecológicos y/o pérdidas económicas de terceros, cuando no existen daños a bienes muebles o inmuebles o daños a personas.**
- i) **Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.**
- j) **Causada por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.**
- k) **Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por él.**
- l) **Que emane de inmuebles propiedad, arrendados u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la presente póliza.**
- m) **Ocasionada en el extranjero.**
- n) **Causada al inmueble propiedad del asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.**

3. Definiciones

- a) **Contaminación del medio ambiente significa ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos, o subsuelos, causada por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.**
- b) **Contaminantes son sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o polucionantes.**
- c) **Residuos o sustancias residuales significa cualquier sustancia que:**
 - se deja de sobra que ya no se usa y se queda de desecho,
 - se debe recuperar, reacondicionar o reciclar, o
 - haya sido eliminado, tratado, depositado o quitado como parte de un esfuerzo de saneamiento del medio ambiente.
- d) **Vandalismo y/o actos mal intencionados significa la injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea**

empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a (i) las instrucciones o el control del Asegurado o (ii) las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Contaminación al Medio Ambiente Todo Riesgo

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros ocasionados por contaminación al medio ambiente, que se produzca de forma súbita, repentina, accidental e imprevista durante la vigencia de la póliza y dentro de los inmuebles del Asegurado o dentro de los predios donde realiza las actividades descritas en la misma.

Para efectos de la presente cobertura, se considera como contaminación al medio ambiente súbita, repentina, accidental e imprevista, siempre que

a) ésta ocurra a causa de uno de los siguientes incidentes:

- Incendio o explosión;
- colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios;
- descarga, dispersión, salida o escape de contaminantes causados por un acontecimiento repentino, identificable e imprevisto;

y

b) si la contaminación del medio ambiente causada por los incidentes arriba descritos se manifieste inmediatamente - dentro de los tres días - después de dichos acontecimientos y no se produzca de forma lenta, gradual, progresiva o crónica.

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a una contaminación del medio ambiente:

- a) Causada por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- b) Causada por la omisión de las reparaciones y/o el mantenimiento necesario de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- c) Causada por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- d) Que ocasione daños genéticos a personas.
- e) Ocasionada por aguas negras, basuras o sustancias residuales.
- f) Causada en relación con actividades de explotación y/o producción de petróleo.
- g) Causada directa o indirectamente por dioxinas, clorofenoles, bifenilos policlorados o clorofluorocarbonos.

- h) Que tiene como consecuencia daños ecológicos y/o pérdidas económicas de terceros, cuando no existen daños a bienes muebles o inmuebles o daños a personas.**
- i) Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.**
- j) Causada por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.**
- k) Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del asegurado o arrendados u operados por él.**
- l) Que emane de inmuebles propiedad, arrendados u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la presente póliza.**
- m) Ocasionada en el extranjero**
- n) Causada al inmueble propiedad del asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.**

3. Definiciones

- a) Contaminación del medio ambiente significa ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos, o subsuelos, causada por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.
- b) Contaminantes son sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o polucionantes.
- c) Residuos o sustancias residuales significa cualquier sustancia que:
 - se deja de sobra que ya no se usa y se queda de desecho,
 - se debe recuperar, reacondicionar o reciclar, o
 - haya sido eliminado, tratado, depositado o quitado como parte de un esfuerzo de saneamiento del medio ambiente.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Patronal Subsidiaria.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente quedan cubiertas las indemnizaciones en dinero que se vea obligado a pagar el Asegurado por la Responsabilidad Civil que sea declarada por sentencia judicial ejecutoria, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios a causa de un accidente de trabajo, del cual el trabajador del Asegurado resulte con lesiones corporales o le cause la muerte.

La presente cobertura es en exceso de toda otra indemnización que pudiera existir, por aplicación de la normatividad sobre accidentes de trabajo, tales como las prestaciones sociales y/o cualquier otra protección que beneficie a los empleados del Asegurado. En caso de no contar con alguna prestación social, esta cobertura operará en exceso de un deducible de 1,000 DSMGVDF aplicable en toda y cada reclamación.

2. Es condición para que la presente cobertura surta efecto que:

- a) La pérdida o daño sea causado directamente por la actividad amparada en la póliza, siempre que ocurra durante la vigencia del seguro.

3. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Reclamaciones presentadas por accidentes que no queden cubiertos bajo la legislación de la prestación social del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- b) Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el Seguro de Accidentes de Trabajo o en el pago de salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral que no tengan como objeto la muerte o lesiones corporales del trabajador.
- c) Reclamaciones por accidentes que sufra el propio Asegurado o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección, vigilancia de la empresa, o familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, padres, hijos consanguíneos, hermanos, hijos adoptivos o hijastros que sean dependientes económicos del Asegurado.
- d) Cualquier suma de dinero que se viera obligado a pagar el Asegurado por cualquier recurso que interpusiera (y obtuviera en su favor) alguna entidad aseguradora de accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas directa o indirectamente por el trabajo desempeñado.
- f) Responsabilidades cuando los trabajadores o empleados realicen actividades en las alturas, subterráneas, subacuáticas o con explosivos.
- g) Reclamaciones legales promovidas por acoso sexual.

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA

Responsabilidad Civil Escolar

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a los alumnos de la institución, que el Asegurado tuviera bajo su vigilancia y/o autoridad, y que sean como consecuencia directa de lesiones corporales o la muerte que sufran dichos alumnos, mientras:

- a) Se encuentren en los predios que ocupa el plantel con motivo de las actividades en clases, prácticas de laboratorio, gimnasia, deportes, recreo, albercas, canchas deportivas, juegos mecánicos, trabajos manuales, laboratorios, o por malas condiciones de los edificios, salones, muebles o equipos.
- b) Sean transportados hacia la escuela o desde ella, así como en el servicio de transporte, por alguna actividad organizada fuera del campus, a bordo de camiones propiedad de la escuela o contratados para su servicio.

-
- c) Se encuentren en actividades, fuera de la escuela, organizadas y supervisadas por las autoridades escolares, tales como excursiones, paseos, fiestas, cines, teatros, estadios y desfiles.
2. Bajo la presente cobertura, y de acuerdo a las condiciones de la misma, se cubre la muerte e incapacidad de los alumnos conforme a los límites establecidos en el Código Civil Federal, y los gastos médicos de los mismos hasta el sublímite por alumno indicado en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.
3. Cuando la presente cobertura sea contratada como protección adicional a una póliza de Seguro de Accidentes Personales:
- a) Los pagos de las lesiones corporales o la muerte que sufran los alumnos de la institución asegurada surtirán efecto en exceso de los montos especificados como suma asegurada por alumno en la póliza de seguros de accidentes personales.
 - b) Si al momento del siniestro, el Asegurado no cuenta con póliza de seguro de accidentes personales vigente o si por alguna causa dicho seguro no cubriera las lesiones corporales o la muerte del alumno de la institución, la presente cobertura sólo indemnizará reclamos en exceso cuyo monto por alumno sea mayor a 1,500 DSMGVDF.
 - c) Los perjuicios, daño moral consecuencial a lesiones o muerte de los alumnos, así como los gastos y costas de defensa, se cubrirán de acuerdo a las condiciones suscritas en la presente póliza.
4. Proporcionalidad.

La presente póliza ha sido suscrita bajo la base total de alumnos inscritos en la institución educativa, por lo que si al ocurrir un siniestro se determina que el número real de alumnos inscritos es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el número de alumnos establecidos en la póliza y el número real de alumnos inscritos.

5. **Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a daños o lesiones sufridas o causadas por:**
- a) **Motociclismo, ciclismo, paracaidismo, hipismo, patinaje, alpinismo, fútbol americano, balón-pie, buceo, vuelo libre, práctica de artes marciales.**
 - b) **Riña, pelea y/o disputa, en que el alumno participe directamente.**
 - c) **Lesiones con arma blanca o de fuego.**
 - d) **Lesiones o daños a maestros o empleados del Asegurado.**
 - e) **Daños por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado.**
 - f) **Daños genéticos a personas o animales.**

SE IMPRIME SI SE CONTRATA LA COBERTURA**Responsabilidad civil del arrendatario.**

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que se indican en la especificación de la póliza, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.

SIEMPRE SE IMPRIME**Cláusula 5ª****Riesgos no amparados por el contrato**

Además de las exclusiones señaladas en esta póliza, las partes acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en las condiciones de esta póliza se entenderán expresamente excluidos.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para circular en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cualquier pariente consanguíneo y/o político, así como por las personas que habiten permanentemente con él.
En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
- f) Responsabilidades por daños causados por:
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g) Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.

- h) Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:**
- a) Terrorismo y/o**
 - b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
 - c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.**
- “Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:**
- a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,**
 - b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública.”**
- i) Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
 - j) Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.**
 - k) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
 - l) Responsabilidad imputable al Asegurado por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a Terceros en sus bienes y/o personas.**
 - m) Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos Terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.**
 - n) Responsabilidades imputables al Asegurado por daño a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
 - o) Responsabilidades imputables al Asegurado por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
 - p) La Compañía en ningún caso será responsable por:**
- Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información,**

programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

- q) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o ejemplo, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños de venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (compensatory / exemplary damages) u otras de naturaleza similar.
- r) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "operaciones de internet".

Se entiende por "Operaciones de Internet" a:

1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;
2. El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;
3. El acceso a la "intranet" del asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes del asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática de la empresa del asegurado;
4. El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del asegurado en la Red (su web site).

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

s) **Reclamaciones por:**

1. Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al daño.
2. Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de fungi o bacteria del asegurado o cualquier otra persona o entidad.

“Fungi” significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o producto derivado manufacturado o soldado por fungi.

- t) Responsabilidades derivadas de caso fortuito, entendiéndose como tal todo acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.**
- u) Responsabilidades provenientes, directa o indirectamente, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.**
- v) Responsabilidades de ningún tipo relacionadas con asbesto o sílice.**
- w) Gastos de defensa durante un proceso penal y/o las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.**

Cláusula 6ª

a) Territorialidad del seguro

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir solamente daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante contratación de cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Ocurredos en el Extranjero, de acuerdo a la Cláusula 3a. inciso b) de estas condiciones generales.

b) Legislación aplicable al seguro

La presente póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, podrá cubrir demandas provenientes del extranjero conforme a la legislación extranjera aplicable, mediante contratación de cobertura de Demandas Provenientes del Extranjero de acuerdo a la Cláusula 3a. inciso c) de estas condiciones generales.

Cláusula 7ª

Prima de Depósito

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado, la cantidad que, en su caso, le corresponda.

Cláusula 8ª

Disposiciones en caso de siniestro

- a) Aviso de reclamación:** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación. En caso de demandas recibidas por el

Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlos, en este último caso, tan pronto como cese dicha circunstancia.

- b) Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.
- c) Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.
- d) Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.
- e) En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:

I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:

- 1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
- 2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
- 3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.

II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:

- 1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
- 2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
- 3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- f) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

- g) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios promociones ante autoridad y para celebrar convenios.
- No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.
- h) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.
- i) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.
- j) Subrogación: la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurado, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 9ª.

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo

las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

Cláusula 10ª.**Principio y Terminación de vigencia**

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

Cláusula 11ª.**Terminación Anticipada del Contrato**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente:

Período	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 12ª.**Moneda**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Sin embargo, las partes podrán acordar que el pago de las primas, así como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza se liquiden conforme a la moneda establecida en la carátula de la póliza.

Cláusula 13ª.**Prima**

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

“Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a GNP será prueba suficiente del pago de la misma.

Cláusula 14ª.**Inspección**

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del asegurado o de sus representantes.

Cláusula 15ª.**Agravación del Riesgo**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente

Cláusula 16ª.**Valor Indemnizable**

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del tercero beneficiario.

Cláusula 17ª.**Peritaje**

Al existir desacuerdo entre el asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

Cláusula 18ª.**Participación del Asegurado**

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en el detalle de coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGVDF u otro factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro

Cláusula 19ª.**Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro**

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de esta póliza, por lo que las indemnizaciones por siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la Suma Asegurada restante, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

Cláusula 20ª.**Lugar y Pago de la Indemnización**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula "Procedimiento en caso de siniestro" de esta póliza.

Cláusula 21ª.**Interés Moratorio**

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y

multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

Cláusula 22ª.**Extinción de las obligaciones de la Compañía**

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas de prima, otros seguros, agravación del riesgo, y subrogación de derechos.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de estos declarar por escrito, todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el Artículo 47 en relación con los 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 23ª.**Otros seguros**

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

La compañía que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Cláusula 24ª.**Prescripción**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 25ª.**Comunicaciones**

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.

Sí la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía.

Cláusula 26ª.**Competencia**

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Cláusula 27ª.**Arbitraje**

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la institución aseguradora.

Cláusula 28ª.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrá solicitar modificaciones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 29ª.

DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato de seguro, las palabras o frases siguientes tendrán el significado que a continuación se les atribuye:

Accidente.- Toda eventualidad súbita, fortuita y externa que cause daño material a bienes, lesión orgánica, perturbación funcional o muerte de un tercero sin que ocurra culpa o negligencia del asegurado, ajena a la voluntad del mismo y sin el uso de aparatos que originen responsabilidad objetiva por parte del asegurado.

Asegurado.- Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Carátula de la póliza.- Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Caso Fortuito.- Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: Rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.(art. 2111 del C.C.F.)

Condiciones generales.- Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

Condiciones particulares.- Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la póliza.

Condiciones específicas.- Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance de las condiciones particulares.

Contratante.- Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de Seguro.- Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Cristal blindado.- Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.

Daño.- El daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación (2108 C.C.F.)

Daño moral.- Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas. (1916 C.C.F.)

Daños patrimoniales.- Pérdida financiera causada a terceros o terceras personas, que no sea como consecuencia de un daño físico a dicho tercero en sus bienes o sus personas.

Detalle de coberturas.- Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Descripción del movimiento.- Es una breve explicación de la última modificación realizada a la póliza.

DSMGVDF.- Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Fuerza mayor.- Actos ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, etc. (art. 2111 del C.C.)

Importe Total Anterior.- Es el importe de prima resultado de los movimientos de la póliza, sin considerar el importe a pagar.

Importe a Pagar.- Es el importe de la prima del movimiento.

Importe Total Actual.- Es la suma del importe anterior más el importe a pagar.

Película de seguridad.- Película incolora o polarizada, completamente traslúcida, con una resistencia al impacto logrando con esto que el cristal no se caiga en el momento del impacto.

Perjuicio.- Privación de una ganancia lícita que se hubiera obtenido con el cumplimiento de la obligación (2109 C.C.F.).

Póliza.- Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Prima del Movimiento.- Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

Tercero.- Un tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades. Es decir, no se consideraran como terceros entre sí las personas que celebren el contrato en todo cuanto se relacione al contrato como tal, pero en otros ámbitos sí.

Objeto contratado.- Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.

Versión.- Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de Enero de 1995, con el número D-40/01/95.”



Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F.

Página: /

Póliza de Seguro de Daños	Responsabilidad Civil General	Póliza No.	Renovación
ESPECIFICACION DE LA PÓLIZA		Versión	Ubicación

Detalle de Coberturas

Cobertura	Límite Máximo de Indemnización	Deducible aplicable en toda y cada pérdida
-----------	--------------------------------	--

ESPECIFICACION DE LA PÓLIZA

Coberturas no amparadas en esta póliza

Documentos que integran la póliza

Carátula de Póliza

Especificaciones de la Póliza

Condiciones Generales y Especiales

Esta póliza está sujeta a las Condiciones de " Responsabilidad Civil General Automático " edición Octubre 2005 y a las Condiciones Especiales que aparecen en las Especificaciones de la Póliza.

Agente

Clave

Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo desde el interior de la República o visite gnp.com.mx



Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F.

Página: /

Póliza de Seguro de Daños

Responsabilidad Civil General

Póliza No.

Versión

Renovación

ESPECIFICACION DE LA PÓLIZA

Ubicación

Condiciones Especiales

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de Enero de 1995, con el número D-40/01/95.”

Agente

Clave

Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo desde el interior de la República o visite gnp.com.mx

Solicitud de Seguro

Los datos sombreados son indispensables para el trámite de la cotización; para la emisión, deberán llenarse todos los campos

*En renovaciones indicar sólo las modificaciones en los campos correspondientes y el número de póliza

Esta solicitud es:											
☐ Emisión Negocio Nuevo		☐ *Renovación		Póliza No.		Fecha de Solicitud		Año	Mes	Día	Código Producto
☐ Cotización		☐ Versión/Modificación									D0700RC
Sección I. Datos del Agente											% de participación
Clave de Agente		Nombre del Agente titular de la póliza									
Clave de Agente		Nombre del Agente									
Clave de Agente		Nombre del Agente									
Sección II. Datos del Contratante											
Código de Cliente		R.F.C. Letra		Año	Mes	Día	Homoclave	Correo electrónico			
Razón social											
Domicilio (calle, no. y colonia)											
C. P.		Delegación o población				Estado y/o municipio				Domicilio principal ☐ Sí ☐ No	
Teléfono (1)		Ext.		Teléfono (2)		Ext.		Fax		Ext.	
Sección III. Datos Generales											
Moneda ☐ M. N. ☐ Dólar		día	mes	año	Vigencia Inicio Término		día	mes	año	Forma de pago ☐ Anual ☐ Semestral ☐ Trimestral	
Sección IV. Datos de Cobro											
Canales de cobro											
Automáticos		☐ Transferencia		Manual		☐ Agente					
Los siguientes dos campos sólo aplican cuando se trata de Colectividades, Flotillas o Grupo											
No. de póliza padre (en caso de que aplique)		☐ Contrato		☐ División		☐ Subdivisión		☐ Póliza Padre		☐ Póliza ☐ Riesgo	
Datos de quien paga las primas (sólo en caso de ser distinto al contratante)											
Código de Cliente		Tipo de identificación ☐ IFE ☐ CURP ☐ Pasaporte				No. de identificación					
Nombre (s), apellido paterno, apellido materno/razón social											
Correo electrónico				Domicilio (calle, no. y colonia)							
C. P.		Delegación o población				Estado y/o municipio				Domicilio principal ☐ Sí ☐ No	
Teléfono (1)		Ext.		Teléfono (2)		Ext.		Fax		Ext.	
Sección VI. Datos Adicionales del Contratante											
Giro											
Tipo de impresión		☐ Individual ☐ Grupal		Pago de filiales		☐ Sí ☐ No					
Importante: En caso de más de una ubicación o riesgo, debe proporcionar la información que se encuentra a continuación por cada una de las ubicaciones o riesgos											
Datos del Asegurado (Sólo en caso de ser diferente al contratante)											
Código de Cliente		R.F.C. Letra		Año	Mes	Día	Homoclave	Nombre (s), apellido paterno, apellido materno/razón social			
Domicilio (calle, no. y colonia)											
C. P.		Delegación o población				Estado y/o municipio					

Sección VII. Datos y características del riesgo

Giro			
Tipo de industria ☐ Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Grande		Base de cotización ☐ Ingresos anuales ☐ Egresos anuales ☐ Ventas anuales ☐ Valor de contrato ☐ Tarifa simplificada	
Importe anual de la base de cotización	Vtas. anuales en Méx. en el año anterior	Vtas. anuales en Méx. presupuesto año actua	Suma Asegurada L.U.C.

Coberturas

☒ Actividades e inmuebles Límite máximo de indemnización: Se cubre: ☐ Dentro ☐ Fuera ☐ Carga y descarga Límite máximo de indemnización ☐ Productos en México Límite máximo de indemnización Describa el tipo de productos ☐ Trabajos terminados en México Límite máximo de indemnización Describa el tipo de trabajos ☐ Unión, mezcla o transformación química Límite máximo de indemnización Describa el tipo de productos ☐ Transformación física Límite máximo de indemnización Describa el tipo de productos ☐ Estacionamiento con acomodadores Límite máximo de indemnización <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Límite máximo de indemnización por cajón</td> <td style="border: none;">Número de cajones</td> </tr> </table> ☐ Estacionamiento sin acomodadores Límite máximo de indemnización <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Límite máximo de indemnización por cajón</td> <td style="border: none;">Número de cajones</td> </tr> </table> ☐ Talleres automotrices Límite máximo de indemnización <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Límite máximo de indemnización por cajón</td> <td style="border: none;">Número de cajones</td> </tr> </table> ☐ Daños a vehículos en custodia fuera del local asegurado Límite máximo de indemnización <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Límite máximo de indemnización por vehículo</td> <td style="border: none;">Radio de acción</td> </tr> </table>	Límite máximo de indemnización por cajón	Número de cajones	Límite máximo de indemnización por cajón	Número de cajones	Límite máximo de indemnización por cajón	Número de cajones	Límite máximo de indemnización por vehículo	Radio de acción	☐ Daños a terceros con vehículos en custodia fuera del local asegurado Límite máximo de indemnización <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Límite máximo de indemnización por vehículo</td> <td style="border: none;">Radio de acción:</td> </tr> </table> ☐ Asumida por productos Límite máximo de indemnización Describa el tipo de productos ☐ Asumida por contratistas independientes Límite máximo de indemnización Nombre de la empresa Descripción de actividad ☐ Asumida por prestadores de servicios Límite máximo de indemnización Nombre de la empresa Descripción de actividad ☐ Guardarropa <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Límite máximo de indemnización</td> <td style="border: none;">L.M.I. por evento</td> <td style="border: none;">L.M.I. por prenda</td> </tr> </table> ☐ Lavado y planchado <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Límite máximo de indemnización</td> <td style="border: none;">L.M.I. por evento</td> <td style="border: none;">L.M.I. por prenda</td> </tr> </table> ☐ Equipaje y efectos de huéspedes <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Límite máximo de indemnización</td> <td style="border: none;">L.M.I. por evento</td> <td style="border: none;">L.M.I. por pieza o juego</td> </tr> </table> ☐ Daño o pérdida a bienes de huéspedes en la recepción de dinero y/o valores <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Límite máximo de indemnización</td> <td style="border: none;">L.M.I. por evento</td> </tr> </table> ☐ RC Arrendatario Límite máximo de indemnización	Límite máximo de indemnización por vehículo	Radio de acción:	Límite máximo de indemnización	L.M.I. por evento	L.M.I. por prenda	Límite máximo de indemnización	L.M.I. por evento	L.M.I. por prenda	Límite máximo de indemnización	L.M.I. por evento	L.M.I. por pieza o juego	Límite máximo de indemnización	L.M.I. por evento
Límite máximo de indemnización por cajón	Número de cajones																					
Límite máximo de indemnización por cajón	Número de cajones																					
Límite máximo de indemnización por cajón	Número de cajones																					
Límite máximo de indemnización por vehículo	Radio de acción																					
Límite máximo de indemnización por vehículo	Radio de acción:																					
Límite máximo de indemnización	L.M.I. por evento	L.M.I. por prenda																				
Límite máximo de indemnización	L.M.I. por evento	L.M.I. por prenda																				
Límite máximo de indemnización	L.M.I. por evento	L.M.I. por pieza o juego																				
Límite máximo de indemnización	L.M.I. por evento																					

Nota: Para coberturas especiales puede consultar la información requerida en el cuadro anexo.

En su caso ¿bajo qué legislación (Federal, estatal, o municipal) se contrata este seguro ?

¿Cuáles son los conceptos y montos de indemnización que la legislación correspondiente establece al respecto?

Anexar siniestralidad de los últimos 5 años

Año	Monto del siniestro ocurrido	Causa

Notas del Agente

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Contratante manifiesta que le fue explicado el contenido de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, principalmente en lo que se refiere a las Coberturas, Exclusiones, Cláusulas Generales y/o Particulares las cuales conoce, entiende y acepta como parte integrante del Contrato a que se refiere esta Solicitud en términos del artículo 7 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Asimismo, tiene conocimiento de que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro puede solicitarlas nuevamente a su agente de ventas.

El Contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A.B. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Datos Personales y Consentimiento para su tratamiento:

Tuve a la vista el Aviso de Privacidad Integral de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el cual contiene y detalla las finalidades del tratamiento de mis datos personales, patrimoniales y sensibles. Asimismo, se me informó la disponibilidad de dicho Aviso y sus actualizaciones en la página de internet www.gnp.com.mx.

Por lo anterior:

Sí No

☐☐

Consiento y autorizo dicho tratamiento

En caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares de datos, reconozco mi obligación de informarles de esta entrega, así como los lugares en los que se encuentra el Aviso de Privacidad Integral, para su consulta.

Lugar y Fecha

Firma del Contratante

Firma del Agente

El Agente da fe de que ha informado al Asegurado o Contratante de manera amplia y detallada sobre el alcance de la cobertura y la forma de conservarla o darla por terminada; del mismo modo da fe de la veracidad de los datos proporcionados por el Contratante o Asegurado y que se ha incluido en este formato (Art. 96 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de Enero de 1995, con el número D-40/01/95.”

SC_021RC General_0714VD.xls

INFORMACION BASICA PARA LA APRECIACION DE COBERTURAS ESPECIALES

CRUZADA

Responsabilidad civil cruzada por vecinaje.
Responsabilidad civil cruzada por productos.
Responsabilidad civil cruzada para condóminos.

DAÑOS POR LA CARGA EN MEXICO

Daños por la carga en México.
Contaminación por la carga en México.

DAÑOS A LA CONTRAPARTE DEL CONTRATO

Contrato Pemex.
Daños a la contraparte del contrato.

DAÑO POR OBRAS DE CONTRA TISTA

Daño a instalaciones subterráneas.
Daño a instalaciones subacuáticas.
Daño por trabajos de soldadura.
Daño por trabajos de demolición.
Daños por uso y almacenamiento de explosivos.
Daño por máquinas y equipo de trabajo.
Daño por apuntalamiento.
Daño por obras especiales.

DAÑOS EN EL EXTRANJERO

Productos en el extranjero.
Viajes o particip. en ferias o expo. en el extranjero.
Trabajos terminados en el extranjero.
Daños por la carga en el extranjero.
Contaminación por la carga en el extranjero.

DEMANDAS EN EL EXTRANJERO

Reclamaciones provenientes del extranjero.
Responsabilidad civil por la venta y suministro de licores.

SUBSIDIARIA DE AUTOS

Daños por el uso de vehículos.
Accidentes a ocupantes de vehículos.

VARIOS

Contaminación del medio ambiente.
Escolar.
Patronal/subsidiaria.

	Limite máximo de indemnización	L.M.I. por vehículo	L.M.I. por alumno empleado	Ubicación donde se realiza trabajo/trayecto	Transportista y tonelaje de carga	Actividad o trabajo (descripción)	Colindantes (dentro y fuera del predio)	Ventas nuevas (año anular y pronóstico)	Productos o materiales peligrosos	Duración y tipo de obra	Valor del contrato	No. contrato	Contraparte del contrato	Maquinaria y equipos (descripción)	Productos y su uso final	Tipo y número de vehículos	Países (desglose de ventas y productos)	No. de empleados	Descripción de hoteles	No. de hoteles	No. de habitaciones	Instalaciones y servicios	Porcentaje de ocupación extranjera y nacional*	Turno diarios	Escuela femenina	No. de pasajeros por vehículo	Infermado	No. de condóminos	Especialistas y años de experiencia	Medidas de prevención, control y manejo
Responsabilidad civil cruzada por vecinaje.																														
Responsabilidad civil cruzada por productos.																														
Responsabilidad civil cruzada para condóminos.																														
Daños por la carga en México.																														
Contaminación por la carga en México.																														
Contrato Pemex.																														
Daños a la contraparte del contrato.																														
Daño a instalaciones subterráneas.																														
Daño a instalaciones subacuáticas.																														
Daño por trabajos de soldadura.																														
Daño por trabajos de demolición.																														
Daños por uso y almacenamiento de explosivos.																														
Daño por máquinas y equipo de trabajo.																														
Daño por apuntalamiento.																														
Daño por obras especiales.																														
Productos en el extranjero.																														
Viajes o particip. en ferias o expo. en el extranjero.																														
Trabajos terminados en el extranjero.																														
Daños por la carga en el extranjero.																														
Contaminación por la carga en el extranjero.																														
Reclamaciones provenientes del extranjero.																														
Responsabilidad civil por la venta y suministro de licores.																														
Daños por el uso de vehículos.																														
Accidentes a ocupantes de vehículos.																														
Contaminación del medio ambiente.																														
Escolar.																														
Patronal/subsidiaria.																														

*E.U.A./Canadá/Japón/Europa/Otros países



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

FECHA DE EMISION

FACTURA

DAÑOS

Folio Fiscal

No. Aprobación
Año Aprobación
No. Certificado
Folio Interno
Póliza No.
Versión

Contratante

Vigencia Versión Día Mes Año
Desde el
Hasta el
Duración días

Código Cliente

No. Referencia:

No. Referencia Cliente:

Día Mes Año

Fecha de Impresión

Forma de pago

Moneda

Importe a Pagar

Prima Neta
Recargo Pago Fraccionado
Derecho de Póliza
I.V.A. %

Importe de la Factura en Letra

Importe Total

Concepto

Lugar de Expedición:

Agente

Clave

SELLO DIGITAL

CADENA ORIGINAL

www.gnp.com.mx.

Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de Enero de 1995, con el número D-40/01/95.”



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999
www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

"Este documento sólo es válido si presenta cualquier elemento que compruebe que el pago fue efectuado y recibido efectivamente por la Institución Bancaria de que se trate o por Grupo Nacional Provincial en su caso. Si el pago se efectúa con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y deberá expedirse a nombre de Grupo Nacional Provincial S.A.B. Este recibo pertenece a una serie por lo que el pago deberá hacerse en ese estricto orden. Conserve este comprobante para cualquier aclaración"

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal Fecha de Emisión	
			Póliza No. Versión	
		Código Cliente	Periodo que Cubre	Día Mes Año
Fecha de Impresión		Conducto de Pago Forma de Pago Moneda	Desde el: Hasta el:	
Importe en Letra			Importe a Pagar	
			Prima Neta Recargo Pago Fraccionado Derecho de Póliza I.V.A.	
Concepto:			Importe Total	
Agente		Clave		
Referencia Bancaria				



Lugar de Expedición:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de Enero de 1995, con el número D-40/01/95."

www.gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal Póliza No.	
		Código Cliente	Periodo que Cubre	Día Mes Año
Forma de Pago:		Moneda:	Desde el: Hasta el:	
Concepto:			Importe Total	
Agente		Clave		
Referencia Bancaria				



Lugar de Expedición:



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal Fecha de Emisión	
		Código Cliente	Póliza No. Versión	
Forma de Pago:		Moneda:	Periodo que Cubre	Día Mes Año
Concepto:			Desde el: Hasta el:	
Agente		Clave	Importe a Pagar	
Lugar de Expedición:			Prima Neta Recargo Pago Fraccionado Derecho de Póliza I.V.A.	
			Importe Total	

www.gnp.com.mx

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:

Línea GNP® 5227 9000 Distrito Federal
01 800 400 9000 Interior de la República
gnp.com.mx  GNP Seguros  @GNPSeguros

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Le sugerimos consultar sus coberturas, exclusiones, cláusulas generales y/o particulares en la página web gnp.com.mx, o bien puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o Intermediario.

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS Y CONTRATANTES



SEGURO DE DAÑOS

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro.

Vivir es increíble®

 **GNP®**
SEGUROS

Para nosotros es muy importante informarle con total claridad sus derechos como Contratante y/o Asegurado **antes, durante y después** de la **Contratación del Seguro**, así como al ocurrir un **Siniestro**.

Derechos antes y durante la contratación



Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales Autorizadas que sin ser Agentes intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.



Solicitar por escrito a GNP el importe de la **comisión o compensación** que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro.



Conocer de manera completa el producto, con el fin de que pueda decidir la protección que mejor se adapte a sus necesidades; así como recibir información sobre las **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**, el alcance de las coberturas, **exclusiones**, su funcionamiento y formas de terminación.



Solicitar la rectificación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, si el contenido o sus modificaciones no corresponde con la oferta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

En caso de siniestro y de acuerdo con la protección contratada tiene derecho a:



Recibir los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el **período de gracia**, es decir, durante el plazo establecido en su contrato para el pago de la prima.



Saber que toda indemnización que pague GNP, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta **puede ser reinstalada** previa solicitud del Asegurado por escrito y aceptada por GNP, pagando la prima correspondiente. La disminución y reinstalación de la Suma Asegurada opera de acuerdo a las características especiales de cada cobertura, le sugerimos consultarlas en sus Condiciones Generales.



El pago oportuno de su reclamación en términos de la **Póliza** y en caso de mora obtener una indemnización.



Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, como consecuencia de un siniestro, podrá acudir a un **Arbitraje Privado**, a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia. En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho organismo, a petición de usted como Asegurado podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado.